



DERECHOS HUMANOS Y SALUD

PERSONAS EXPUESTAS AL HUMO DE TABACO AJENO

EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL.

—Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

LA MUERTE DE HEATHER*

Heather nunca fumó. Sin embargo, ella murió de cáncer pulmonar en mayo de 2006.

Durante 40 años, Heather trabajó como mesera en un restaurante. Trabajaba arduamente durante largas jornadas para tratar de tener suficiente dinero para asegurar una vida digna para ella y para su hija. Recordaba que el aire del restaurante siempre se veía gris, cargado por el humo de los cigarrillos de los clientes.

Pero Heather nunca pensó que estuviera en peligro. Después de todo, hace 15 años la industria del tabaco aseguraba que el humo de tabaco ajeno no tenía efectos nocivos.

Luego Heather se enfermó tan gravemente que ya no pudo trabajar. Cuando acudió al médico, le dijeron que tenía cáncer pulmonar, el tumor de los fumadores. Heather estaba muriendo debido al humo de tabaco ajeno.

En mayo de 2006, Heather murió de cáncer pulmonar.

* La información sobre la historia de Heather Crowe se encuentra en: http://www.hc-sc.gc.ca/hl-vs/tobac-tabac/second/do-faire/ribbon-ruban/threat-menace_e.html

MILLONES DE PERSONAS EN LAS AMÉRICAS SE VEN OBLIGADAS A EXPONERSE INVOLUNTARIAMENTE AL HUMO DE TABACO AJENO EN ENTORNOS LABORALES Y RESIDENCIALES.

¿QUIÉNES SON? ¿CUÁL ES SU SITUACIÓN?

El humo de tabaco ajeno es la mezcla del humo “secundario” emitido al quemarse el tabaco de un cigarrillo, puro o pipa y el humo “primario” que exhala un fumador. Contiene más de 4,000 compuestos químicos, como alquitrán y nicotina, los cuales constituyen al menos 60 sustancias carcinogénicas conocidas. Sin duda, el humo de tabaco ajeno es un carcinógeno que afecta los pulmones del ser humano, y es responsable de 3,000 muertes por cáncer cada año tan solo en Estados Unidos. Dada la capacidad de mutación de las sustancias carcinogénicas, aun en dosis muy pequeñas es imposible establecer un umbral seguro para una dosis de exposición al humo del tabaco. En otras palabras, no existe ningún nivel al que la exposición a esta sustancia no sea nociva.

En todo el continente americano, millones de personas se ven obligadas a exponerse involuntariamente al humo de tabaco ajeno en entornos laborales y residenciales que no son ni seguros ni saludables. El resultado es que muchas personas se enferman y fallecen por circunstancias que están fuera de su control. La exposición al humo del tabaco ocasiona más de 3,400 casos de cáncer pulmonar y entre 23,000 y 70,000 muertes debido a problemas cardiovasculares cada año en Estados Unidos, según estimados de la Agencia de Protección Medioambiental de California.

La exposición al humo de tabaco es común en el continente americano: encuestas realizadas entre adolescentes de 13 a 15 años de edad han demostrado que el 70% de ellos en Buenos Aires y el 60% en La Habana están expuestos a humo de tabaco en sus hogares.

Más del 90% de los fumadores padecen de adicción o dependencia del tabaco y más del 80% se convierten en adictos antes de cumplir 18 años. El humo de tabaco ajeno afecta especialmente a los niños más pequeños. Los lactantes y los niños menores de 6 años de edad que están expuestos al humo de tabaco ajeno con regularidad tienen un mayor riesgo de padecer infecciones del sistema respiratorio inferior, como bronquitis y neumonía. En Estados Unidos se estima que entre 150,000 y 300,000 casos de estas infecciones en niños son atribuibles a exposición al humo de tabaco ajeno. Los derechos de los niños se ven amenazados cuando éstos pasan demasiado tiempo expuestos a humo de tabaco ajeno en el hogar o en lugares públicos.

La exposición al humo de tabaco ajeno también empeora las enfermedades respiratorias ya existentes, como el asma. Los estudios han demostrado que el humo de tabaco ajeno aumenta la frecuencia de los episodios y la severidad de los síntomas en niños asmáticos y es un factor de riesgo para casos nuevos de asma en niños que no habían presentado síntomas anteriormente. También aumenta el síndrome del riesgo de muerte súbita en lactantes. Los adultos asmáticos se ven restringidos y aislados por el humo de tabaco ajeno. Optan por mantenerse alejados de lugares públicos donde no se prohíbe fumar. Investigaciones recientes llevadas a cabo en Suecia han demostrado que las mujeres embarazadas expuestas al humo de tabaco tienen un mayor riesgo de sufrir abortos espontáneos. Estas consideraciones tienen un impacto sobre el derecho a la vida y otros derechos humanos.

Si bien pudiera argumentarse que un fumador tiene derecho a fumar si lo desea, deben considerarse los derechos de los no fumadores expuestos a ese humo de tabaco. El humo de tabaco ajeno constituye una

EL HUMO DE TABACO AJENO ES UN CARCINÓGENO QUE ES RESPONSABLE DE 3,000 MUERTES POR CÁNCER CADA AÑO TAN SOLO EN ESTADOS UNIDOS.

grave amenaza contra el derecho fundamental de todas las personas al goce del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr (conocido como el “derecho a la salud”) además de otros derechos humanos y libertades relacionados.

Uno de los ejemplos más conocidos de restricciones a los derechos de los no fumadores se presenta en el lugar de trabajo. Debido a que el humo se transporta en el aire, el humo de tabaco ajeno es una causa importante de contaminación del aire, e inhalar el humo en una oficina o en otro lugar de trabajo es inevitable. Los no fumadores se ven obligados a ponerse en peligro simplemente por acudir a trabajar cuando se permite fumar en el lugar de trabajo. Por ejemplo, Heather Crowe, de Ontario, la mesera no fumadora del relato al comienzo de este folleto, contrajo cáncer pulmonar terminal derivado de la exposición a humo de tabaco ajeno en su trabajo, y existen muchas personas como ella en todo el continente americano. Además, la exposición al humo de tabaco ajeno en el lugar de trabajo pone en riesgo el derecho a la salud y la seguridad debido al peligro que representan los incendios ocasionados por cigarrillos.

Existen muchos otros lugares públicos en los que las personas están expuestas a humo de tabaco ajeno, incluyendo centros comerciales y supermercados, que con frecuencia tienen menos protección contra el humo que los lugares de trabajo. Los gobiernos tienen la autoridad para eliminar el tabaquismo en el lugar de trabajo y en otras situaciones y para responsabilizar a los empleadores de hacer cumplir las prohibiciones. Los derechos a un entorno saludable y a condiciones de trabajo saludables son absolutamente esenciales para la protección de la salud de los no fumadores. El humo de tabaco ajeno puede afectar además el derecho a la igualdad ante la ley, puesto que la protección

contra el humo de tabaco ajeno a menudo es arbitraria, determinada por desigualdades socioeconómicas y de otros tipos.

Además, la libertad de expresión incluye el derecho a buscar y recibir información e ideas, por ejemplo, por medio de campañas de información al público y etiquetas en el empaque de productos de tabaco que advierten sobre los riesgos de la exposición al humo de tabaco ajeno. En la mayoría de los países de las Américas, las personas no cuentan con información precisa y detallada sobre los peligros del humo de tabaco ajeno. De hecho, las compañías tabacaleras han llevado a cabo campañas de información que distorsionan las percepciones de los riesgos para la salud del tabaquismo y del humo de tabaco ajeno. En la década de los noventa, Phillip Morris y British American Tobacco llevaron a cabo el “Proyecto Latino”, diseñado para disipar preocupaciones sobre los riesgos para la salud de la exposición al humo de tabaco ajeno y para eliminar, retrasar o debilitar las medidas regulatorias. Las campañas para promover la “Adaptación” y la “Cortesía de elección” alientan a los restaurantes y bares a ofrecer secciones separadas para fumadores y no fumadores, a pesar de que dichas adaptaciones no aminoran los peligros del humo de tabaco ajeno para derechos tales como la vida y la integridad física.

Ni siquiera los restaurantes, oficinas gubernamentales, centros de atención médica e instituciones educativas equipados con sistemas especiales de ventilación pueden ofrecer un ambiente seguro para los no fumadores y la publicidad sobre “soluciones de ventilación” puede engañar a los clientes que están conscientes de los peligros del humo de tabaco ajeno. Las secciones donde se permite fumar sólo ayudan a proteger a los no fumadores cuando están totalmente aisladas,

DEBIDO A QUE EL HUMO SE TRANSPORTA EN EL AIRE, EL HUMO DE TABACO AJENO ES UNA CAUSA IMPORTANTE DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE, E INHALAR EL HUMO EN UNA OFICINA O EN OTRO LUGAR DE TRABAJO ES INEVITABLE.

cuentan con un sistema de ventilación independiente que va directamente hacia afuera sin recircular el aire en el edificio y cuando no se requiere que los empleados pasen por dichas secciones.



PROTECCIÓN POR MEDIO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el sistema interamericano de derechos humanos tienen un cuerpo importante de instrumentos jurídicos que pueden usarse para proteger los derechos y libertades de grupos vulnerables como los expuestos al humo de tabaco ajeno. Los instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por el derecho internacional protegen a todas las personas sin distinción de ningún tipo como raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus (el énfasis es nuestro).

Algunas de estas herramientas son convenciones o tratados y tienen obligatoriedad legal para los Estados que las han ratificado. Otras, las declaraciones o “estándares” de derechos humanos internacionales, aunque no son legalmente vinculantes, se consideran instrumentos útiles para interpretar los requisitos de las convenciones internacionales. Es importante mencionar que éstos estándares o recomendaciones están enmarcados en la legislación internacional y representan un consenso de la opinión internacional. En la mayoría de los casos son emitidos por la Asamblea General de la ONU, el Consejo

de Derechos Humanos o la Oficina del Alto Comisionado y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) así como por agencias especializadas de la ONU y del Sistema Interamericano. Se pueden usar como guía para la formulación o revisión de políticas, planes o programas, para la promulgación de la legislación pertinente y para la reestructura de servicios de salud para beneficio de grupos vulnerables.

El sistema de las Naciones Unidas

Instrumentos vinculantes

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). El **Artículo 6 de este tratado** establece que todas las personas tienen derecho a la vida y que ese derecho debe ser protegido por la ley. Los **Artículos 2 y 26** aseguran el derecho a la no discriminación y a la igualdad ante la ley. El **Artículo 19** establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo. El Artículo 7 establece que nadie será sujeto a trato inhumano.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). El **Artículo 12** reconoce el derecho a la salud, mientras que el **Artículo 10** define los derechos de los niños. El **Artículo 2** garantiza que los derechos se ejercerán sin discriminación de ningún tipo. El **Artículo 7** reconoce el derecho de todas las personas a gozar de condiciones laborales justas que aseguren, en particular, condiciones de trabajo seguras y saludables. El **Artículo 15(1)** reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.

EL HUMO DE TABACO AJENO AFECTA ESPECIALMENTE A LOS NIÑOS MÁS PEQUEÑOS. LOS LACTANTES Y LOS NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD QUE ESTÁN EXPUESTOS DE MANERA REGULAR AL HUMO DE TABACO AJENO TIENEN UN MAYOR RIESGO DE PADECER INFECCIONES DEL SISTEMA RESPIRATORIO INFERIOR, COMO BRONQUITIS Y NEUMONÍA.

Estos dos pactos, junto con la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, constituyen lo que se conoce como la **Carta Internacional de Derechos Humanos**. Los tres ofrecen protección contra la discriminación, incluyendo la discriminación en forma de humo de tabaco ajeno.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). El **Artículo 11** asegura que tanto los hombres como las mujeres tengan los mismos derechos de manera equitativa, incluyendo el derecho a la protección de la salud y a condiciones seguras en el trabajo.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). El **Artículo 6 de este tratado** reconoce el derecho de los niños a la vida. Los **Artículos 19 y 24** establecen el derecho de los niños a la integridad física, mental y moral y a la salud. El **Artículo 32** reconoce el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables para los niños y el **Artículo 24** reconoce el derecho a un entorno saludable. El **Artículo 23** establece que un niño con discapacidad mental o física debe gozar de una vida plena y digna. El **Artículo 31** garantiza el derecho de los niños al descanso y al esparcimiento y a igualdad de oportunidades para actividades culturales, artísticas y recreativas.

Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (2003). El Convenio Marco para el Control del Tabaco proporciona un mapa claro de acción, ofreciendo orientación sobre estrategias clave. El **Artículo 8**, aborda la protección contra el humo de tabaco ajeno en todos los lugares públicos, transporte público y lugares de trabajo en interiores. El **Artículo 12**, que sugiere acceso amplio a los programas de educación y de concientización pública acerca de los riesgos para la salud por la exposición al humo de tabaco ajeno; la revisión, promulgación e implementación de legislación, políticas, planes y

prácticas consistentes con el derecho internacional de derechos humanos; la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos sin discriminación consistente con el derecho internacional de derechos humanos, y la accesibilidad a información clara sobre la exposición al humo de tabaco ajeno consistente con el derecho de una persona a buscar y recibir información (derecho a la libertad de expresión) dentro del derecho internacional de derechos humanos.

Declaraciones, principios, estándares y lineamientos técnicos

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). El **Artículo 3** establece que todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal. Los **Artículos 2 y 7** establecen derechos para todas las personas (incluyendo las personas expuestas al humo de tabaco ajeno) a igualdad ante la ley sin discriminación. El **Artículo 19** establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión. El **Artículo 23 (1)** garantiza el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables y el **Artículo 5** dice que todas las personas tienen derecho a su integridad personal.

Observación General 14 sobre el Derecho a la Salud (2000). Este comentario general asegura que “la salud es un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos”. En este Comentario, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza el contenido, ámbito y obligaciones de los Estados Partes que se derivan del Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”). El comité establece que este derecho está íntimamente relacionado y depende del ejercicio de

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EXPUESTAS AL HUMO DE TABACO AJENO

SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS					
Derechos y libertades fundamentales bajo protección	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre los Derechos del Niño	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
La vida	Art. 3	Art. 6.1		Art. 6.1	
Integridad personal	Art. 5	Art. 7		Art. 37.a	
Libertad personal	Art. 3	Art. 9			
Debido proceso	Art. 8	Art. 14		Art. 37.b	
Privacidad	Art. 12	Art. 17		Art. 40.2	
Libertad de expresión	Art. 19	Art. 19.2		Art. 16	
Nombre		Art. 24.2		Art. 13	
Movimiento	Art. 13	Art. 12		Art. 7.1	Art. 15.4
Igualdad ante la ley	Art. 7	Art. 26		Art. 10.2	Arts. 3 y 15.1
Protección judicial	Art. 10	Art. 14		Art. 2	Art. 15.2
Trabajo	Art. 23		Arts. 6 y 7	Art. 40.2	Art. 11
El goce del más alto nivel posible de la salud física y mental	Art. 25.1		Art. 12	Art. 32	Art. 12
Educación	Art. 26		Art. 13	Arts. 17, 19.1 y 24	Art. 10
Los beneficios de la cultura y el progreso científico	Art. 27		Art. 15	Art. 28	Art. 13.c
Protección de las personas con discapacidad	Art. 25.1			Art. 31.2	
Protección de los niños	Art. 25.2	Art. 24	Art. 10	Art. 23	
Protección de las mujeres	Art. 25.2		Art. 12.2.a	Todos	Todos
Protección de las personas mayores	Art. 25.1				

PAÍSES DE LAS AMÉRICAS QUE SON PARTE DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS:

Declaración Universal de los Derechos Humanos: No está sujeta a ratificación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay, Venezuela.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Convención sobre los Derechos del Niño: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EXPUESTAS AL HUMO DE TABACO AJENO

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS					
Derechos y libertades fundamentales bajo protección	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre los Derechos Humanos	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)
La vida	Art. I	Art. 4			Art. 4.a
Integridad personal	Art. XXV	Art 5			Art. 4
Libertad personal	Art. I	Art. 7			Art. 4.c
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8			Art. 7.f
Privacidad	Art. V	Art. 11			
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13			
Nombre		Art. 18			
Movimiento	Art. VIII	Art. 22			
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Arts. II y III	Art. 4.f
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25			Arts. 4.g y 7
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. III.1.a	
El goce del más alto nivel posible de la salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Arts. III.2.a y III.2.b	Art. 4.b
Educación	Art. XII		Art. 13	Arts. III.1.a y 2.b	
Los beneficios de la cultura y el progreso científico	Art. XIII		Art. 14	Arts. III.2 y IV.2	
Protección de las personas con discapacidad	Art. XVI		Art. 18	Todos	Art. 9
Protección de los niños	Art. VII	Art. 19	Art. 16		
Protección de las mujeres	Art. VII				Todos
Protección de las personas mayores	Art. XVI		Art. 17		Art. 9

ESTADOS PARTES DE TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: No está sujeta a ratificación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador): Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para): Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Peru, República Dominicana, Suriname, Uruguay, Venezuela.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

EL HUMO DE TABACO AJENO CONSTITUYE UNA GRAVE AMENAZA
CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TODAS LAS PERSONAS AL
GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL.

otros derechos humanos como el derecho a la vida; a la no discriminación; a la igualdad; a la libertad de trato inhumano o degradante; a la asociación, la asamblea y la movilización; a la alimentación; a la vivienda; al empleo, y a la educación.

El Sistema Interamericano

Instrumentos vinculantes

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y el **reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** (2000). Estos instrumentos cubren un amplio rango de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y establecen procedimientos de protección y monitoreo por parte de la Comisión y la Corte interamericanas de derechos humanos. Requieren que los estados protejan los derechos y las libertades de todas las personas sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, estatus económico, nacimiento o cualquier otra condición social. El **Artículo 4** establece que todos tenemos derecho a la vida y el **Artículo 5** establece que todos tenemos derecho a la integridad física, mental y moral. El **Artículo 19** reconoce los derechos de los niños a medidas de protección por parte del estado. Los **Artículos 1 y 24** garantizan los derechos a la no discriminación y a la igualdad ante la ley. El **Artículo 13** establece el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. El **Artículo 5** establece que nadie será sujeto a trato inhumano.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988). El **Artículo 10** reconoce que todas las personas tienen derecho a la salud,

particularmente en lo relacionado a la prevención de enfermedades endémicas, ocupacionales y de otro tipo y a la educación pública sobre problemas de salud. El **Artículo 3** garantiza el derecho a la no discriminación; el **Artículo 7** reconoce el derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable. El **Artículo 18** protege a las **personas con discapacidad** de manera que puedan lograr el mayor desarrollo posible de su personalidad. El **Artículo 14** establece que todas las personas tienen derecho a los beneficios de la cultura y a disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.

Convención Interamericana para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994). El **Artículo 4** reconoce el derecho a la vida y el derecho a la integridad física, mental y moral de las mujeres.

Declaraciones, principios, estándares y lineamientos técnicos

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). El **Artículo I** establece que todos tenemos derecho a la vida. El **Artículo XI** establece que todas las personas tienen derecho a preservar la salud y los **Artículos VII y XXX** reconocen los derechos de los niños a protección y cuidados especiales. El **Artículo II** expresa el derecho a la no discriminación y a la igualdad ante la ley. El **Artículo IV** dice que todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión. El **Artículo XIV** protege el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables. El **Artículo XV** observa que todas las personas tienen el derecho a la recreación sana y a la cultura.

Resolución CD43.R12 del Consejo Directivo de la OPS (2001) exhorta a los Estados Miembros a “proteger a todos los no fumadores, en particular a los

LOS DERECHOS A UN ENTORNO SALUDABLE Y A CONDICIONES DE TRABAJO SALUDABLES SON ABSOLUTAMENTE ESENCIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS NO FUMADORES.

niños y a las mujeres embarazadas, contra la exposición al humo de tabaco ajeno por medio de la eliminación del tabaquismo en instalaciones gubernamentales, centros de atención médica e instituciones educativas como prioridad y por medio de la creación de ambientes libres de humo en lugares de trabajo y en lugares públicos en cuanto sea posible, reconociendo que los ambientes libres de tabaco promueven la cesación y evitan el inicio del consumo de tabaco”.



LO QUE USTED PUEDE HACER

Los gobiernos, en general, están obligados constitucionalmente a proteger y monitorear la vida y la salud de sus pueblos. Tomando en cuenta los instrumentos de derechos humanos mencionados anteriormente, los gobiernos deben aplicar acciones basadas en el conocimiento científico para proteger a la población contra el humo de tabaco ajeno al igual que hacen obligatorio el uso de cinturones de seguridad o regulan el nivel permitido de consumo de alcohol de quienes conducen vehículos. Un gobierno hace esto con el fin de proteger el bien común: los derechos a la vida y la salud de toda la población.

El gobierno

Cada rama del gobierno puede, y debe, participar activamente en el esfuerzo por promover los derechos de las víctimas del humo ajeno y luego salvaguardar dichos derechos. Algunos gobiernos han firmado y ratificado voluntariamente convenciones internacionales y regionales de derechos humanos y al hacerlo han aceptado un rango de obligaciones con los no fumadores.

Entre otras obligaciones, las leyes de derechos humanos requieren protección contra las violaciones a la integridad personal, la vida, la libertad de expresión, la igualdad de protección de la ley y las condiciones saludables de trabajo, entre otras.

Los gobiernos tienen la responsabilidad de comprender las implicaciones de sus obligaciones para los derechos humanos en relación con el humo de tabaco ajeno incluyendo la formulación de legislación respaldada por los instrumentos de derechos humanos y el apoyo de campañas masivas de información.

Por ejemplo, en **Uruguay**, todos los lugares de trabajo y lugares públicos en interiores deben estar libres de humo, según una ley que entró en vigor en 2006.

En **Brasil, Canadá, y Venezuela**, y ahora en **Uruguay**, los gobiernos han usado mensajes especiales para comunicar información de salud a los consumidores, incluyendo los riesgos del humo de tabaco ajeno. Estos países exigen que los mensajes lleven imágenes gráficas acompañadas de texto. Los estudios de impacto sobre las advertencias de Canadá y Brasil indican que este enfoque fue eficaz para transmitir los riesgos de salud, motivando a los fumadores a tratar de dejar el hábito y a fumar afuera, lejos de sus familias, con más frecuencia.

Los **legisladores** deben reunir información sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que participa su gobierno para asegurar que la legislación de su país cumpla con las obligaciones de las convenciones y con las normas internacionales de derechos humanos. Si el marco legal nacional no las cumple, debe revisarse. Si es necesario, debe promulgarse nueva legislación de conformidad con las disposiciones del derecho internacional de derechos humanos.

SEGÚN ESTUDIOS, EL AUMENTO DEL PRECIO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO POR MEDIO DE IMPUESTOS ES UNA MEDIDA SUMAMENTE EFECTIVA PARA REDUCIR EL USO NACIONAL DE TABACO.

Por ejemplo, los legisladores pueden introducir y aprobar leyes que suban los impuestos de los productos de tabaco. Según estudios, el aumento del precio de los productos de tabaco por medio de tributación es una medida muy efectiva para reducir el uso nacional de tabaco. Estudios económicos del Banco Mundial y de otros demuestran que por cada aumento de 10% en el precio real del tabaco, el consumo disminuye aproximadamente 4% en países de ingresos altos y 8% en países de ingresos medios a bajos.

Los **ministerios de salud, de educación y del trabajo, así como los funcionarios públicos en todos los niveles de dichos ministerios, y los formuladores de política** deben recibir adiestramiento sobre las obligaciones de las convenciones internacionales de derechos humanos en las que participa su gobierno. Si las políticas, planes y programas nacionales no se alinean con estas obligaciones, deben realizarse esfuerzos por revisarlos para que sean consistentes con dichas convenciones y normas.

Los ministerios de salud pueden implementar prohibiciones a la publicidad y promoción de los productos de tabaco para disminuir la capacidad de las empresas tabacaleras de atraer nuevos fumadores. El **Artículo 13** del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco requiere que los Estados Partes del tratado prohíban toda la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.

Prohibir la publicidad y promoción de productos de tabaco también disminuye el consumo de tabaco entre adolescentes. Al igual que con los adultos, la preocupación por los efectos del humo de tabaco ajeno sobre los no fumadores es un mensaje de cesación más poderoso para los jóvenes que la preocupación por los efectos del tabaquismo activo. Los ambientes libres de

humo disminuyen la probabilidad de que los adolescentes se conviertan en fumadores aproximadamente en un 25% y aumenta las probabilidades de que dejen de fumar si han empezado a experimentar. El aumento al precio de los cigarrillos que conllevan el alza de impuestos también reducen el tabaquismo en jóvenes.

Los **jueces, defensores del pueblo, la policía y los funcionarios de otras agencias relevantes en el sistema de justicia penal** deben estar enterados de las obligaciones de los tratados internacionales que están en obligación de hacer cumplir. Las oficinas de los defensores del pueblo pueden dar seguimiento a las quejas de los ciudadanos para asegurar el cumplimiento con las leyes nacionales. Además deben aceptar los derechos humanos de los no fumadores de manera consistente con los instrumentos internacionales de derechos humanos como parte de su agenda al visitar los lugares que aún no están libres de humo.

La sociedad civil

La sociedad civil tiene el poder de crear comisiones para combatir las coaliciones tabacaleras. Algunos ejemplos incluyen las facultades de medicina y las sociedades científicas (cardiología, medicina familiar, etc.). En Uruguay, varios grupos de la sociedad civil han emprendido acciones, incluyendo la Sociedad Uruguaya de Análisis y Modificación de la Conducta, la Asociación Civil Fumadores Pasivos Uruguayos y la Asociación de Pacientes con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.

La sociedad civil puede motivar e involucrar a los tomadores de decisiones por medio de la promoción de textos de derechos humanos que hablen del derecho a

LOS AMBIENTES LIBRES DE HUMO DISMINUYEN LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ADOLESCENTES SE CONVIERTAN EN FUMADORES APROXIMADAMENTE EN UN 25% Y AUMENTA LAS PROBABILIDADES DE QUE DEJEN DE FUMAR SI HAN EMPEZADO A EXPERIMENTAR.

la vida y a la salud, que eduquen al público acerca de sus derechos y cómo ejercerlos y que formen redes para emprender acciones.

Los activistas, las organizaciones para fumadores y fumadores pasivos y organizaciones no gubernamentales que trabajan en asuntos de derechos humanos deben comprender la forma en que los instrumentos legales internacionales de derechos humanos protegen los derechos y las libertades básicas de los fumadores pasivos y cómo usar los mecanismos de protección que ofrecen las convenciones de derechos humanos. También pueden ayudar a abogar y a crear programas basados en las comunidades que ayuden a facultar a los ciudadanos y a promover la concientización de los peligros del humo de tabaco ajeno.

Los **educadores** deben impartir cursos sobre el tabaco y los efectos del humo y del humo de tabaco ajeno. Dichos cursos pueden usarse para enseñar a los estudiantes a pensar críticamente sobre la mercadotecnia y la publicidad, la ciencia de la adicción, la política de la industria del tabaco y los derechos humanos y los costos a corto y largo plazo del consumo de tabaco. Integrar estas lecciones al curriculum educativo ayudará a los estudiantes a pensar independientemente sobre los peligros del tabaquismo y del humo de tabaco ajeno.

Los **medios de comunicación** pueden difundir las violaciones de los derechos humanos a las que está expuesto el público que está en contacto con humo de tabaco ajeno. También podrían ser muy útiles para diseminar los tipos de protección que ofrecen los instrumentos internacionales.

EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), como la agencia especializada de la ONU y de la OEA para la salud en las Américas, tiene un papel central que desempeñar en la promoción y la protección del derecho a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr y en la vinculación de este derecho con otros derechos humanos. La OPS:

- Difunde y promueve los instrumentos internacionales de derechos humanos que protejan la vida, la salud y otros derechos de las personas expuestas al humo de tabaco ajeno.
- Asesora a los Estados Miembros sobre políticas, programas y legislación relacionados con el humo de tabaco ajeno que son necesarios para el cumplimiento las obligaciones de derechos humanos.
- Colabora con organismos internacionales de derechos humanos, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y relatores especiales para proporcionar opiniones técnicas, participar en audiencias y llevar a cabo visitas a los países para evaluar en el terreno la protección de los derechos humanos en lo relativo a la exposición al humo de tabaco ajeno.¹
- Proporciona adiestramiento y experiencia técnica a los gobiernos y a la sociedad civil para aumentar la conscientización de los derechos humanos afectados por la exposición al humo de tabaco ajeno y de los mecanismos nacionales, regionales e internacionales para ejercer y vigilar dichos derechos.
- Publica y difunde documentos técnicos que establezcan el marco de los derechos humanos aplicable a la exposición al humo de tabaco ajeno.
- Trabaja estrechamente con el Centro de Legislación y la Salud Pública (Center for Law and the Public's Health) afiliado con Georgetown University Law Center y Johns Hopkins School of Public Health, el cual es el Centro Colaborador de la OPS/OMS sobre derechos humanos.

Para más información sobre el trabajo de la OPS sobre la aplicación del derecho internacional de derechos humanos al campo del humo de tabaco ajeno, consulte *Exposure to Second-hand Tobacco Smoke in the Americas: A Human Rights Perspective* (Exposición al humo de tabaco ajeno en las Américas: Una perspectiva de derechos humanos), disponible en: http://www.smokefreeamericas.org/documents/HumanrightsandSHSenglish_000.pdf

En 2004, la Organización Panamericana de la Salud creó el Sistema Panamericano de Información en Línea de Tabaco (PATIOS), un sistema basado en Internet que contiene datos específicos para cada país sobre una amplia gama de temas de control del tabaco: morbilidad y mortalidad, política y legislación, economía del tabaco, cesación y planeación y programación. Las fuentes son la legislación de control del tabaco y la Encuesta Regional de los Datos Específicos de Cada País. En algunos casos se incluyen datos desde 1970 y existen datos extensos para los últimos cinco años. PATIOS ofrece acceso fácil a los datos a los investigadores y permite que los Estados Miembros comparen su situación y su experiencia con las de otros países y que fortalezcan sus propias políticas y programas a fin de reducir eficazmente la morbilidad y la mortalidad derivadas del consumo de tabaco. (Visite PATIOS en: <http://www.paho.org/tobacco/PatiosHome.asp>.)

1 Por ejemplo, algunas funciones de la CIDH incluyen examinar y emitir decisiones sobre peticiones relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos, visitar Estados Miembros de la OEA y examinar su cumplimiento con tratados de derechos humanos Regionales, solicitar a los Estados que adopten medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas y realizar audiencias generales o específicas para tratar temas de derechos humanos o casos individuales.